



ORDENANZA N° 3121/2026

VISTO:

La necesidad de actualizar los requisitos de ingreso, permanencia y reincorporación al empleo público municipal previstos en el artículo 13 de la Ordenanza N° 110/85 de Estatuto del Personal Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Río Ceballos y Zona (S.E.O.MU.R.C.Y Z.) acercó al Departamento Ejecutivo Municipal una propuesta destinada a actualizar los requisitos de ingreso y permanencia en la Administración Pública Municipal, promoviendo estándares acordes a las demandas y desafíos actuales de la función pública.

Que resulta valioso destacar el aporte realizado por la representación gremial de los trabajadores municipales, en tanto la construcción de políticas públicas vinculadas al empleo público debe nutrirse del diálogo institucional, la participación y la búsqueda permanente de consensos que fortalezcan la calidad de las instituciones.

Que este Concejo Deliberante, mediante la Ordenanza N.º 1482/05, adhirió a la Ley Provincial N.º 8.892 de Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Córdoba, incorporando al ámbito local una herramienta destinada a promover el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias y la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y que la presente modificación constituye una medida complementaria y coherente con los objetivos perseguidos por dicha adhesión, fortaleciendo el compromiso institucional del Municipio con la responsabilidad parental, el interés superior del niño y la idoneidad de quienes ingresan o permanecen en la administración pública;

1

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3121/2026

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 inciso 14 de la Carta Orgánica Municipal, constituye una atribución y un deber del Concejo Deliberante sancionar el Estatuto del Empleado Municipal, establecer las normas que regulan el empleo público municipal y disponer las modificaciones que resulten necesarias para adecuarlo a las necesidades actuales de la administración y a los principios de legalidad, idoneidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad que deben regir el ejercicio de la función pública;

Que el Estado Municipal tiene el deber de garantizar que quienes ingresen, permanezcan o se reincorporen a la Administración Pública reúnan condiciones de idoneidad, integridad y responsabilidad compatibles con el ejercicio de la función pública, conforme los principios consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba y la Carta Orgánica Municipal;

Que la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas se construye a partir del ejemplo, la transparencia y el compromiso de quienes desempeñan funciones al servicio de la comunidad, resultando necesario fortalecer los mecanismos que aseguren dichos valores;

Que la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el efectivo cumplimiento de las obligaciones alimentarias constituyen objetivos de interés público que deben ser promovidos por todos los niveles del Estado, resultando razonable exigir a quienes integran la Administración Pública Municipal una conducta acorde con tales responsabilidades;

Que la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos evidencia el incumplimiento de obligaciones legales vinculadas a la asistencia y protección de hijos e hijas, circunstancia que resulta incompatible con los principios de

2

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3121/2026

responsabilidad social y compromiso comunitario que deben inspirar el ejercicio de la función pública;

Que asimismo corresponde adoptar medidas que refuercen la prevención, protección y erradicación de las violencias contra las infancias y las violencias sexuales, impidiendo el acceso o permanencia en la Administración Pública de personas registradas por delitos contra la integridad sexual, en consonancia con los estándares de protección de derechos humanos vigentes;

Que la actualización del Estatuto del Personal Municipal constituye una oportunidad para adecuar su contenido a las necesidades actuales de la administración, eliminando disposiciones que han perdido vigencia y fortaleciendo aquellas destinadas a garantizar un servicio público profesional, transparente y orientado al bien común;

Que quienes tienen el honor de servir a la comunidad desde el Estado deben cumplir no sólo con los requisitos técnicos para desempeñar una función, sino también con los deberes básicos de responsabilidad social, conducta ejemplar y respeto por la ley que la ciudadanía legítimamente espera de sus servidores públicos;

Que la presente medida no persigue un fin punitivo, sino la consolidación de estándares mínimos de integridad, responsabilidad y compromiso con los valores democráticos para el acceso y permanencia en la función pública municipal, fortaleciendo la legitimidad institucional, la confianza ciudadana y la calidad del servicio público;

Por todo ello:

3

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3121/2026

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°.-) SUSTITUYESE el artículo 13 de la Ordenanza N° 110/85 de Estatuto del Personal Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- No podrán ingresar, reincorporarse ni permanecer en la Administración Pública Municipal, según corresponda:

- a) Quien hubiere sido condenado por delitos contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal cometidos en ejercicio de funciones públicas.*
- b) Quien se encuentre fallido o concursado mientras permanezca inhabilitado judicialmente.*
- c) Quien tenga pendiente proceso penal por delitos dolosos cometidos en perjuicio de la Administración Pública; supuesto que constituirá causal de suspensión preventiva sujeta a la resolución judicial del proceso, con plena garantía del debido proceso y reversibilidad automática ante el dictado de su absolución o sobreseimiento.*
- d) Quien se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia judicial firme o disposición legal vigente.*
- e) Quien hubiere sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.*
- f) Quien hubiere sido dejado cesante de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal mediante sumario administrativo firme, hasta transcurridos cinco (5) años desde la fecha de la cesantía.*
- g) Quien se encuentre en situación de incompatibilidad o inhabilidad conforme a la*

4

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3121/2026

normativa vigente.

h) Quien registre condena penal firme por delito doloso mientras subsistan los efectos de la condena o de la inhabilitación correspondiente.

i) Quien se encuentre inscripto en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual, o en el registro que en el futuro lo reemplace.

j) Quien se encuentre inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Córdoba, o en el registro que en el futuro lo reemplace.

k) Quien hubiere sido condenado como deudor moroso del fisco mientras no haya regularizado su situación.

l) Quien mantenga la condición de contratista o proveedor del Estado Municipal cuando ello genere incompatibilidad conforme a la normativa vigente."

Art. 2º.-) INCORPÓRASE como artículo 13 bis de la Ordenanza N° 110/85 de Estatuto del Personal Municipal el siguiente:

"Artículo 13 bis.- A los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos h), i) y j) del artículo precedente, los postulantes al ingreso o reincorporación y los agentes municipales en actividad deberán presentar la documentación y certificaciones que determine la reglamentación.

La acreditación deberá efectuarse al momento del ingreso o reincorporación y posteriormente con una periodicidad anual.

Los certificados y declaraciones presentadas tendrán carácter de declaración jurada.

La falta de presentación de la documentación requerida dentro de los treinta (30) días corridos contados desde su notificación fehaciente impedirá el ingreso o reincorporación del postulante y, en el caso de agentes en funciones, constituirá falta administrativa

5

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3121/2026

susceptible de dar lugar a la instrucción del correspondiente sumario administrativo.

La constatación de alguna de las causales previstas en los incisos h), i) o j) del artículo precedente respecto de un agente en funciones dará lugar al inicio de las actuaciones administrativas correspondientes, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso, pudiendo aplicarse las sanciones previstas en el presente Estatuto, incluida la cesantía cuando correspondiere.

La falsedad, adulteración u ocultamiento de la información o documentación presentada será considerada falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder."

Art. 3°.-) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar la reglamentación necesaria para la implementación de la presente ordenanza, determinando los procedimientos, organismos intervinientes y documentación exigible para la acreditación de los requisitos previstos en la presente.

Art. 4°.-) COMUNÍQUESE, Publíquese en el B.O.D. y B.O.E., Dese al Registro Municipal y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 19NA, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2026
CONSTANDO EN ACTA N° 2177**

6

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos